

Parece lógico pensar en un aprovechamiento de los excedentes de producción de la desaladora, siendo en este caso objeto de actuaciones posteriores, no enmarcadas en el objeto de este proyecto.

El Plan Hidrológico Nacional, contempla la desalación como un medio complementario a los trasvases de cuencas, en el caso de la Isla de Menorca, en la que la imposibilidad de crear esta infraestructura, hace que la desalación se convierta en el único recurso hidráulico disponible para satisfacer la demanda existente.

La desalación se plantea como una opción para el problema del agua en este país en que, tanto la construcción de obras hidráulicas de regulación como la utilización de aguas subterráneas, operan sobre recursos ya existentes y escasos. A ello hay que unir el progresivo crecimiento de las necesidades de la población.

Este déficit hídrico ha ocasionado una sobreexplotación en algunas áreas de las aguas subterráneas, que está trayendo consigo incluso consecuencias ambientales. Es destacable en este sentido el fenómeno de intrusión marina que ha llegado a salinizar un número importante de acuíferos.

La Instalación Desaladora de agua marina de Ciutadella, está incluida dentro de las actuaciones previstas en el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

Como se indica en el Anejo n.º 13 del proyecto, para el diseño del emisario submarino han sido considerados una serie de aspectos, entre otros:

c) No siendo un vertido de aguas residuales con contaminación fecal, y siendo la zona de implantación un área con presencia de Posidonia oceánica, no se considera la distancia mínima de 500 metros legislada para vertidos desde tierra al mar (Orden de 13 de julio de 1993).

d) La dilución en condiciones pésimas del vertido de salmuera, debe garantizar que la calidad de la columna de agua en la zona de praderas de Posidonia oceánica (Fanerógama protegida por la legislación comunitaria) no superará los límites de tolerancia a la salinidad que tienen las fanerógamas marinas. Esto significa que el vertido durante su ascenso y posterior descenso debe garantizar, en el momento de entrar en contacto con el fondo marino, que la salinidad no exceda de 38.5 psu.

En base a lo expuesto se concluye que situando el vertido a una distancia inferior a los 200 metros de la costa y a una cota batimétrica inferior a 8 metros, obtenemos las siguientes ventajas:

Hidrodinamismo más elevado, por lo tanto aumenta la capacidad dispersiva.

El efluente se diluye hasta la superficie. Esto conlleva que, además de la trayectoria parabólica del vertido, la capa de mezcla se distribuye al entrar en contacto con la superficie y en su fase descendente, aumenta muchísimo más el grado de dilución.

Condiciones de viento y oleaje pequeños inciden más sobre la capa de mezcla.

El punto de inyección se sitúa sobre una zona donde la pradera de Posidonia oceánica es poco densa o inexistente. Esto implica un menor impacto tanto en la fase de construcción como de explotación del emisario.

Los costes de producción del agua desalada, cada vez más bajos por las mejoras tecnológicas en las bombas de alta presión, membranas y recuperadores de energía, se han integrado en las tarifas del agua que abonan los usuarios sin que se haya generado ningún problema económico.

Al estar la Instalación Desaladora de agua marina de Ciutadella, incluida dentro de las actuaciones previstas en el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional), ha sido previamente sometida a la legislación nacional, no considerándose por tanto una interacción con la declaración de Menorca como Reserva Mundial de la Biosfera.

La configuración propuesta, con el vertido situado a 1 metro del fondo, con una inclinación de los difusores respecto al eje del emisario de 65° y con 4 (o 3) difusores alternándose, de 0,08 metros de diámetro, provoca una velocidad inicial de salida suficientemente elevada que garantiza la rápida difusión turbulenta con toda la columna de agua, de manera que cuando se consigue cierta estabilización de la capa de la mezcla ésta presenta una salinidad que no excede en ningún caso de las 38,5 psu, a una distancia cercana al punto de inyección.

Además, la escasa profundidad de la zona de descarga provoca una incidencia directa del viento y otros factores hidrodinámicos que favorecen los fenómenos de dispersión del vertido.

Por parte de las diferentes Administraciones, se vienen promoviendo políticas de concienciación social y de educación ambiental encaminadas a promover la sostenibilidad futura de los recursos.

El Ministerio de Medio Ambiente, como promotor de la construcción de la Instalación desaladora de agua marina de Ciutadella, solo tiene competencia en lo que afecta proyecto, construcción y explotación de la misma.

En consecuencia, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Informe Abogacía del Estado.

Se informa favorablemente con fecha 01 de junio de 2005, por Abogacía del Estado, considerando que el expediente se ha tramitado conforme a Derecho.

ANEXO V

Resumen del informe emitido por al Comisión Balear de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente. Gobierno de las Islas Baleares

La Comisión Balear de Medio Ambiente, envía escrito sobre reunión celebrada el día 17 de junio de 2005, en el que se exponen los siguientes considerandos:

Desde el punto de vista medioambiental y con las prescripciones y recomendaciones señaladas, las actuaciones previstas en este proyecto no producirían impactos significativos sobre el territorio.

La ejecución de las actuaciones objeto de este proyecto, permitirían una reducción de las presiones e impactos que se producen sobre los acuíferos para el abastecimiento de agua potable.

Se introducen medidas correctoras para minimizar el impacto en la zona de vertido elegida, descartando la zona alternativa en el Caló de 'Aigo Dolça por su calificación como LIC y ZEPA.

En consecuencia, la Comisión Permanente acuerda informar favorablemente al proyecto, condicionando que la declaración de impacto ambiental tenga en cuenta un conjunto de puntos que han sido incorporados en su totalidad en el condicionado de protección ambiental.

Recuerda de igual manera, que se deberán obtener los informes previos que se deriven de las normativas sectoriales que sean de aplicación a esta instalación.

12265 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nueva puesta en tensión a 25 kV de la línea Pont de Suert-Argone construida para 132 kV», promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 20 de abril de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación enviada por Endesa Distribución S. L. U. relativa al proyecto, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de someterlo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto la nueva puesta en servicio de la línea eléctrica aérea existente para 132 kV a una tensión de 25 kV. Fue construida en el año 1952 y tiene una longitud de 32.815 m. Une la subestación de «Pont de Suert» (LLeida) con la subestación de Argone (Huesca). Esta línea estuvo operativa hasta 1982, no procediéndose a su desmontaje, y está provista de tres conductores y cable de tierra sobre apoyos metálicos de celosía con aisladores de 8 elementos por cadena y separación entre conductores de 1,5 m.

En la documentación presentada se recoge que el trazado de la línea se encuentra en la zona de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). Los 13 km iniciales de su trazado lo hacen por la Zona Especial para las Aves «El Tubón y Sierra de Sis» (ZEPA ES0000281). También cruza el Lugar de Interés Comunitario «Río Isabena»

(LIC ES2410049) y el LIC «el Turbón» (ES 2410059). Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se ha procedido a una evaluación de las repercusiones que la nueva puesta en servicio de esta línea pudiera tener en los lugares de la Red Natura 2000.

Con fecha 25 de mayo se consultó a la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón (INAGA).

La D. G. de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña considera que el proyecto no supone, en general, efectos significativos sobre el medio ambiente y no afecta a ningún espacio de protección especial o de Red Natura 2000. Con objeto de evitar la afección al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) propone la colocación de salvapájaros a lo largo del trazado que transcurra dentro del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

El INAGA manifiesta que de la actuación proyectada no se esperan nuevas acciones sobre el medio ambiente diferentes de las que ya produce la línea construida, al tratarse únicamente de un cambio de la potencia nominal de la línea. Con objeto de evitar o reducir accidentes de la avifauna, propone la señalización visual del cable de tierra de la línea eléctrica en los tramos que cruza la ZEPA «El Turbón y Sierra de Sis» y el LIC «Río Isabena», mediante la colocación de balizas salvapájaros de al menos 30 cm de longitud, o sistema alternativo de igual efecto, dispuestas cada 10 m como máximo.

En la documentación presentada se incluye como medida correctora la colocación de dispositivos salvapájaros. La colocación de estos dispositivos, al menos, debe cubrir el trazado que discurre dentro de la zona del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos y zonas de Red Natura 2000.

Teniendo en cuenta que se producen afecciones a vías pecuarias se solicitará el correspondiente expediente de ocupación a las Comunidades Autónomas afectadas.

En la documentación remitida se recogen las medidas correctoras propuestas. El promotor realizará un seguimiento y vigilancia de las mismas y enviará informe al Órgano Sustantivo.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 22 de junio de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Puesta en tensión de la línea aérea 132 kV Pont de Suert-Argone para su funcionamiento a 25 kV».

Madrid, 23 de junio de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpuri.

BANCO DE ESPAÑA

12266 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 14 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2067	dólares USA.
1 euro =	135,24	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,245	coronas checas.
1 euro =	7,4586	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68645	libras esterlinas.
1 euro =	246,68	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1445	zlotys polacos.
1 euro =	9,3809	coronas suecas.

1 euro =	239,46	tolares eslovenos.
1 euro =	39,096	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5581	francos suizos.
1 euro =	78,70	coronas islandesas.
1 euro =	7,9220	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,3098	kunas croatas.
1 euro =	3,5637	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6100	rublos rusos.
1 euro =	1,6114	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6062	dólares australianos.
1 euro =	1,4538	dólares canadienses.
1 euro =	9,9873	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3856	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.834,71	rupias indonesias.
1 euro =	1.244,71	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5870	ringgits malayos.
1 euro =	1,7875	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,467	pesos filipinos.
1 euro =	2,0395	dólares de Singapur.
1 euro =	50,498	bahts tailandeses.
1 euro =	8,0575	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12267 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del producto fabricado por Reyde, S. A., con contraseña 02-B-737: Bidón de plástico de tapa fija, código 1H1, marca «Reyde», modelo 1 litro Fito KS-50, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Reyde, S. A., con domicilio social en P.I. Mas Mateu, c/ de l'Om, 15, municipio de El Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Reyde, S. A., en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat: Bidón de plástico de tapa fija, código 1H1, marca «Reyde», modelo 1 litro Fito KS-50, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33061204/04, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 09-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-B-737 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde», modelo 1 litro Fito KS-50.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 02/06/2007 (Orden Ministerial de 28/2/89).